



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de septiembre de 2026
CITE: C.D. /R.M.Z. N° 304/2025-2026

Señor
Dip. Dr. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.: Presenta Proyecto de Ley, para su tratamiento legislativo.

De mi mayor consideración:

PL-753/25

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los **Arts. 163°** de la **Constitución Política del Estado**, **7°** y **117°** del **Reglamento General**, de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar para su tratamiento legislativo **el siguiente Proyecto de Ley:**

PL: "CREACIÓN DEL ORGANISMO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA (OEDIS-AMAZONIA)".

Consiguientemente, conforme lo establece el Art. 117 del R.G., se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en tres ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
Romel Mercado Zabala
DIPUTADO PROYECTISTA

Adj.: Proyecto de Ley.
Cc.: Correlativo.
RMZ/AGOR

Oficinas: La Paz – Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo, Bancada - Alianza Unidad
Telf. 2144446 Fax.: 2201663 Cel.: 74752276/68212132 Correo Elec.: mercadoromel204@gmail.com

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



Dip. Romel Mercado Zabala

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY:

**“CREACIÓN DEL ORGANISMO
ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL
SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA
BOLIVIANA (OEDIS-AMAZONIA)”.**

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO PROYECTISTA

La Paz - Bolivia



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY SOBRE: “CREACIÓN DEL ORGANISMO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA (OEDIS-AMAZONIA)”.

PL-753/25

I.- SUSTENTO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL Y MARCO COMPETENCIAL

El pilar normativo fundamental de la presente iniciativa se encuentra en el **Artículo 391 de la Constitución Política del Estado (CPE)**. El Parágrafo I de dicho artículo declara a la Amazonia boliviana como un *espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país*. De manera explícita y mandatoria, el Parágrafo III determina que el Estado establecerá un **organismo especial, descentralizado, con sede en la Amazonia, para promover las actividades propias de la región**, bajo un modelo de administración participativa, compartida y equitativa.

Esta propuesta legislativa operativiza ese mandato constitucional de forma armónica con la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"). La descentralización de este organismo que tendrá como sede el **Municipio de Cobija (Pando)** en el entendido que la mayor parte de la región amazónica de Bolivia se encuentra en el departamento de Pando, y responde a la necesidad de desconcentrar el poder político del nivel central. Además, se fundamenta en el Artículo 30 de la CPE, al incorporar el derecho a la libre determinación y territorialidad de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC), articulándose directamente con las competencias exclusivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) establecidas en el Artículo 304 de la Norma Suprema.

II. SUSTENTO SOCIO-CULTURAL Y PLURINACIONAL

La región amazónica boliviana, delimitada en este proyecto por los departamentos de **Pando, Beni y la Provincia Iturrealde de La Paz**, alberga una altísima densidad de biodiversidad cultural. Históricamente, las políticas públicas centralistas han invisibilizado las formas organizativas y económicas de los pueblos indígenas de las tierras bajas.

Este proyecto de ley otorga un sustento social de carácter plurinacional al reconocer formalmente la preexistencia de las naciones ancestrales de la región (tales como los pueblos Cavineño, Esse Eja, Tacana, Chimán, Moxeño, Araona, entre otros). Al institucionalizar un Consejo Directivo Plurinacional Amazónico, la ley garantiza que la planificación estatal no sea una imposición vertical, sino una **co-gestión basada en la Democracia Comunitaria** (Art. 11 de la CPE). La inclusión de las AIOC como actores económicos estratégicos valida sus sistemas normativos propios y empodera su capacidad de autogestión territorial, transformando la inversión pública en un mecanismo de justicia social y preservación de la identidad cultural amazónica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. SUSTENTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y AMBIENTAL

Desde una perspectiva económica y ecológica, la Amazonia boliviana requiere un modelo de desarrollo que rompa con la matriz extractivista tradicional. Las actividades productivas propias de la región —como la recolección sustentable de la castaña (*Bertholletia excelsa*), el aprovechamiento de la siringa, el biocomercio de frutos amazónicos (asaí, majo) y el ecoturismo comunitario— demandan una institucionalidad ágil y con arraigo territorial para competir en mercados globales éticos.

Para evitar presiones fiscales sobre el erario nacional y asegurar una auténtica autonomía, el **diseño económico del OEDIS-AMAZONIA excluye de manera absoluta los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN)**. Esta autarquía financiera es técnicamente viable gracias a la emergencia de la arquitectura financiera climática internacional. El organismo se financiará mediante la captación directa de fondos verdes internacionales no reembolsables, mecanismos de compensación por conservación de bosques y la emisión de certificados de origen. Adicionalmente, el aprovechamiento de un porcentaje concertado de las regalías locales y la generación de recursos propios por tasas de servicios técnicos garantizarán la sostenibilidad operativa de la institución, demostrando que **la conservación de la selva amazónica es económicamente más rentable y sostenible** para las regiones que su deforestación.

III.- OBJETIVOS

III.1.- OBJETIVO GENERAL

Establecer el marco institucional, territorial y financiero para la creación y funcionamiento del Organismo Especial de Desarrollo Integral Sustentable de la Amazonia Boliviana (OEDIS-AMAZONIA), con sede en el Municipio de Cobija, departamento de Pando, con el fin de priorizar, promover y consolidar las actividades productivas, ecológicas, sociales y culturales propias de la región, bajo un modelo de gestión plurinacional y autarquía financiera, en estricto cumplimiento del mandato establecido en el Artículo 391, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

III.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Institucionalizar la descentralización regional:** Configurar la estructura orgánica, técnica y administrativa del OEDIS-AMAZONIA con base principal en el Municipio de Cobija, descentralizando la toma de decisiones estatales hacia el norte amazónico del país.
- **Delimitar la jurisdicción territorial de intervención:** Unificar bajo una misma visión estratégica de desarrollo el espacio geográfico compuesto por la totalidad de los departamentos de Pando y Beni, junto a la provincia Iturralde del norte del departamento de La Paz.
- **Garantizar la autarquía económica y exclusión del TGN:** Implementar una ingeniería financiera independiente que prohíba el uso de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), sustentando el presupuesto del organismo exclusivamente en fondos climáticos internacionales, mecanismos de compensación ambiental, regalías locales y tasas por servicios.
- **Operativizar la Democracia Comunitaria y Plurinacional:** Crear el Consejo Directivo Plurinacional Amazónico para asegurar que las 22 naciones indígenas preexistentes de la región elijan a sus representantes mediante sus normas, usos y procedimientos propios, garantizando la paridad de género.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Fortalecer la capacidad productiva de las AIOC:** Otorgar facultades competenciales y de gestión directa a las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) para que diseñen y ejecuten proyectos socioeconómicos orientados al Vivir Bien de sus comunidades.
- **Incentivar la economía verde y el biocomercio:** Promover el desarrollo de cadenas de valor sustentables para productos forestales no maderables tradicionales (como la castaña, la siringa, el asaí y el majo) y el ecoturismo comunitario, desincentivando la matriz extractivista y la deforestación.
- **Establecer las directrices de la reglamentación inmediata:** Fijar los mandatos técnicos obligatorios que el Órgano Ejecutivo deberá cumplir en un plazo de 90 días para la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario, asegurando la puesta en marcha ágil del organismo.

IV.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presente propuesta de ley se justifica plenamente debido a las profundas brechas estructurales que padece el norte amazónico boliviano, las cuales se abordan desde tres dimensiones críticas:

- **Justificación Social y Demográfica:** La región de Pando, Beni e Iturralde concentra una de las mayores poblaciones indígenas del país (22 naciones originarias). Históricamente, estas poblaciones han sufrido una exclusión sistemática debido al centralismo burocrático de las capitales del eje troncal. Esta ley justifica su pertinencia al crear un canal institucional en Cobija que devuelve el poder de decisión y gestión territorial a las bases comunitarias, garantizando su permanencia y la preservación de su identidad frente al avance de la frontera agrícola y la colonización desordenada.
- **Justificación Económica-Productiva:** El modelo económico actual del norte de Bolivia es altamente vulnerable. Depende de cadenas de comercialización primarias (como la castaña en bruto) controladas por intermediarios y sufre de falta de industrialización local. Además, los presupuestos de las gobernaciones locales dependen en exceso de la volatilidad del Tesoro General de la Nación (TGN) y de los recursos por hidrocarburos. Esta ley se justifica para diversificar la matriz productiva, dinamizar la economía local del biocomercio y el ecoturismo, y garantizar empleos dignos con arraigo regional.
- **Justificación Ambiental y Climática:** La Amazonia boliviana sufre presiones crecientes por la deforestación ilegal, la minería aurífera contaminante y los incendios forestales recurrentes que destruyen la biodiversidad. Es urgente contar con un organismo técnico especializado in situ que logre captar recursos de la arquitectura climática global para pagar a las comunidades por conservar el bosque en pie. De esta forma, se demuestra técnicamente que la conservación ambiental es más rentable económicamente para la región que la degradación de sus suelos.

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La fundamentación de la ley dota de legalidad, viabilidad e idoneidad a la propuesta legislativa en el marco de la normativa boliviana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Fundamentación Jurídica (Sustento Constitucional):** El núcleo duro del proyecto descansa sobre el mandato expreso y vinculante del **Artículo 391, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado (CPE)**, que ordena la creación de un organismo descentralizado especial con sede en la Amazonia. Asimismo, se fundamenta en el **Artículo 30 (Derechos de las NyPIOC)** y el **Artículo 289**, referidos a la libre determinación y autonomía territorial de los pueblos indígenas. Se enmarca en la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías) al respetar las competencias concurrentes y exclusivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC).
- **Fundamentación Técnica e Institucional:** La creación del organismo bajo la modalidad de ente descentralizado responde a la teoría de la administración pública moderna, la cual demuestra que las instituciones con cercanía territorial (sede en Cobija y oficinas de enlace en Beni e Iturralde) tienen mayor capacidad de respuesta, menores costos de fiscalización y un conocimiento directo de la realidad geográfica, logística y productiva de la selva tropical que un ministerio centralizado.
- **Fundamentación Financiera (Autarquía y Viabilidad Financiera):** Aunque la Constitución faculta al Estado a asignar presupuestos, la fundamentación técnica de esta ley innova al **excluir voluntariamente al TGN**. Esto se fundamenta económicamente en la viabilidad de la *Captación de Fondos Verdes Internacionales* (como el Fondo Verde para el Clima, mecanismos REDD+ "**Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques** (*Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation*), conservación, el manejo sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono forestal", créditos de carbono y donaciones directas de conservación). El organismo no generará gasto público central; al contrario, operará como un polo de atracción de capital extranjero no reembolsable, aliviando la carga fiscal del país y creando una ingeniería financiera de autofinanciamiento sostenible a largo plazo a través de regalías y tasas por servicios.

VI. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Bloque Constitucional

- **Artículo 391, Parágrafos I, II y III (Mandato Directo):** Es la piedra angular del proyecto. La Constitución determina que la Amazonia boliviana es un espacio estratégico de especial protección. El Parágrafo III **ordena taxativamente** al Estado la creación de un *organismo especial, descentralizado, con sede en la Amazonia, para promover las actividades propias de la región*. Este proyecto es la norma operativa que da cumplimiento estricto a ese mandato pendiente.
- **Artículo 390 (Definición de la Cuenca Amazónica):** Sustenta la delimitación territorial del proyecto (Pando, Beni y el norte de La Paz), ya que la CPE establece que este espacio geográfico constituye un bien estratégico, un laboratorio ecológico y una zona de alta prioridad para el desarrollo sostenible del país.
- **Artículo 30 (Derechos de las NyPIOC):** Fundamenta la participación directa de las 22 naciones indígenas en el Consejo Directivo mediante la democracia comunitaria, el derecho a la gestión territorial y la consulta previa frente a planes estatales.

El Marco de Autonomías y Descentralización



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"):** Fundamenta la naturaleza jurídica del organismo como un **ente especial descentralizado**. La ley marco faculta el diseño de modelos de administración participativa y compartida entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas (Gobernaciones, Municipios y AIOC).
- **Artículo 304 de la CPE (Competencias de las AIOC):** Dota de legalidad a las facultades socioeconómicas que el anteproyecto otorga a las Autonomías Indígena Originario Campesinas. Respeta su competencia exclusiva para administrar sus recursos naturales renovables, promover sus proyectos de desarrollo productivo y consolidar su economía comunitaria.

La Normativa Ambiental y de Sostenibilidad Financiera

- **Ley N° 300 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien):** Fundamenta el enfoque no extractivista de la institución. Sustenta jurídicamente que el organismo priorice los productos forestales no maderables (castaña, asaí, siringa) y el ecoturismo, rigiéndose bajo el principio de conservación de las funciones ambientales de los bosques.
- **Ley N° 777 (Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE):** Legaliza la capacidad del OEDIS-AMAZONIA para diseñar la *Estrategia Plurinacional de Desarrollo Amazónico*, articulando los planes territoriales de desarrollo integral (PTDI) de Pando, Beni y los municipios involucrados con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) del país.
- **Convenios Internacionales (Bloque de Constitucionalidad - Art. 410 CPE):** El **Convenio 169 de la OIT** (sobre pueblos indígenas) y el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** ratificados por Bolivia, respaldan jurídicamente la autarquía financiera del proyecto, al permitir y promover que organismos descentralizados capten fondos internacionales directos destinados a la conservación ecológica de pueblos originarios sin intermediación obligatoria de créditos del TGN.

B) TEXTO DEL PROYECTO DE LEY


Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026



Dip. Romel Mercado Zabala

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“CREACIÓN DEL ORGANISMO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA (OEDIS-AMAZONIA)”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-753/25

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto **crear el Organismo Especial de Desarrollo Integral Sustentable de la Amazonia Boliviana (OEDIS-AMAZONIA)**, regulando su estructura orgánica, ámbito de aplicación territorial, atribuciones, fuentes alternativas de financiamiento y los mecanismos de coordinación con la democracia comunitaria, en estricto cumplimiento del Artículo 391, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Naturaleza Jurídica y Sede).

I. Se constituye al OEDIS-AMAZONIA como una institución pública bajo la modalidad de **organismo especial descentralizado**, dotado de autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, bajo tuición del Viceministerio de Coordinación, Planificación Estratégica y Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de la Presidencia.

II. El organismo tendrá su **sede principal y administrativa en el Municipio de Cobija, Capital del departamento de Pando**, pudiendo establecer oficinas operativas subregionales en los departamentos de Beni y La Paz (Provincia Iturralde).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación Territorial). La jurisdicción, facultades y competencias del OEDIS-AMAZONIA se delimitan estrictamente al espacio geográfico de la Amazonia boliviana comprendido por:

- La totalidad del territorio del departamento de **Pando**.
- La totalidad del territorio del departamento del **Beni**.
- El territorio de la **Provincia Iturralde** del norte del departamento de La Paz.

Artículo 4. (Fines). El organismo tendrá como fin prioritario promover las actividades económicas, culturales, ecológicas y productivas propias de la región, promoviendo la generación de empleo digno y mejorando los ingresos de sus habitantes.

Artículo 5. (Coordinación con las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos). En cumplimiento del carácter plurinacional del Estado y para los fines de co-gestión de la presente Ley, se coordinará con los representantes de las siguientes naciones y pueblos indígenas que habitan de forma ancestral e histórica la región:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. **En el departamento de Pando:** Cavineño, Esse Ejja, Machineri, Pacahuara, Tacana y Yaminahua.
- II. **En el departamento del Beni:** Baure, Canichana, Cayubaba, Chacobo, Chimán (Tsimane'), Itonama, Joaquiniano, Maropa (Reyesano), Moré, Mosetén, Movima, Moxeño (Trinitario e Ignaciano), Sirionó, Tacana, Yuracaré y Jaminahua.
- III. **En la Provincia Iturrealde (La Paz):** Tacana, Araona, Esse Ejja y Mosetén.

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 6. (Atribuciones). El OEDIS-AMAZONIA tendrá las siguientes atribuciones principales:

- I. **Planificar y ejecutar** planes, programas y proyectos de inversión pública orientados al desarrollo integral de la Amazonia.
- II. **Fomentar y gestionar** el acceso al financiamiento para proyectos turísticos, ecoturísticos y emprendimientos de base comunitaria o regional.
- III. **Promover e incentivar** la industrialización, protección, comercialización y conservación de recursos tradicionales como la castaña, siringa, frutos amazónicos y otros productos forestales no maderables.
- IV. **Fortalecer capacidades** productivas y de gestión ambiental con enfoque de sostenibilidad adaptado a la selva amazónica.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COORDINACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 7. (Consejo Directivo Plurinacional Amazónico). Como máxima instancia de deliberación y fiscalización participativa, se crea el Consejo Directivo, conformado por:

- I. Un (1) representante del Nivel Central del Estado (Ministerio de la Presidencia)
- II. Un representante del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- III. Un representante del Gobierno Autónomo Departamental de Beni.
- IV. Un representante del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- V. Un representante electo de las **Autoridades Indígena Originario Campesinas** de la región amazónica de Pando.
- VI. Un representante electo de las **Autoridades Indígena Originario Campesinas** de la región amazónica de Beni.
- VII. Un representante electo de las **Autoridades Indígena Originario Campesinas** de la región amazónica de La Paz.
- VIII. Un representantes de las **organizaciones sociales** y habitantes organizados de la Amazonia boliviana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8. (Dirección Ejecutiva). La administración del organismo estará a cargo de una Directora o Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Consejo Directivo Plurinacional Amazónico.

**CAPÍTULO III: FACULTADES DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINAS (AIOC)**

Artículo 9. (Facultades de las AIOC para el Desarrollo Socioeconómico). En el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes con el nivel central, las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) constituidas o en proceso de constitución dentro de la jurisdicción del OEDIS-AMAZONIA, ejercerán las siguientes facultades específicas:

- I. **Fortalecimiento Socioeconómico:** Diseñar, ejecutar y administrar planes de desarrollo económico local y comunitario, priorizando sistemas productivos tradicionales, recolección de productos forestales no maderables, medicina natural, ecoturismo y manejo integral del bosque, garantizando la seguridad alimentaria y la generación de excedentes para el Vivir Bien.
- II. **Gestión Territorial:** Ejercer el control, protección y administración sustentable de los recursos naturales renovables dentro de sus territorios ancestrales titulados o delimitados, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
- III. **Coordinación Vinculante:** Participar activamente en la planificación territorial del OEDIS-AMAZONIA para asegurar que los proyectos de inversión subregional respeten la delimitación de sus tierras comunitarias de origen y sus planes de gestión territorial comunitaria.

**CAPÍTULO VI: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DEMOCRACIA
COMUNITARIA**

Artículo 10. (Sistema de Elección de Representantes Indígenas al Consejo Directivo).

- I. **Elección por Normas y Procedimientos Propios:** La elección, designación y nominación de las y los representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC) detallados en el Artículo 7 de la presente Ley, se realizará estrictamente bajo sus **normas, usos, costumbres y procedimientos propios**, sin interferencia de partidos políticos ni agrupaciones ciudadanas.
- II. **Distribución Territorial Equitativa:** El Consejo Directivo Plurinacional Amazónico contará con tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del sector indígena, distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Un (1) representante por las NyPIOC del departamento de **Pando**.
 - ii. Un (1) representante por las NyPIOC del departamento del **Beni**.
 - iii. Un (1) representante por las NyPIOC de la **Provincia Iturralde** del departamento de La Paz.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Acreditación y Paridad:** Las organizaciones matrices orgánicas legalmente reconocidas de la región amazónica (como la CIRABO, CPIB, CIPOAP, entre otras) certificarán las actas de elección comunitaria ante el OEDIS-AMAZONIA. Se garantizará de forma obligatoria la **paridad y alternancia de género** (hombre y mujer) en las nominaciones de titulares y suplentes.
- IV. Duración del Mandato:** Los representantes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser revocados en cualquier momento por sus bases de acuerdo con sus estatutos internos. Sus funciones en el Consejo serán de carácter honorífico, percibiendo únicamente gastos de representación o viáticos operativos financiados por los recursos propios del organismo.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO AUTÓNOMO

Artículo 11. (Régimen Financiero). El presupuesto anual, programas e inversiones del organismo deberán prever un porcentaje adecuado para su funcionamiento y provendrán de manera exclusiva de las gestiones que se realicen ante las siguientes fuentes alternativas:

- I. **Mecanismos de Compensación Climática:** Recursos internacionales no reembolsables obtenidos por la conservación de bosques, captura de bonos de carbono y mitigación del cambio climático y otras fuentes de financiamiento.
- II. **Créditos y donaciones de la cooperación internacional dirigidos a la conservación de la Amazonía.**
- III. **Recursos propios generados por la prestación de servicios técnicos especializados.**
- IV. **Regalías e Impuestos Locales:** Un porcentaje concertado de las regalías generadas por el aprovechamiento de recursos naturales no renovables y renovables dentro de los territorios de Pando, Beni e Iturralde.
- V. **Fondo de Inversión Amazónico:** Rendimientos de fideicomisos verdes o bonos soberanos de impacto ambiental captados en mercados internacionales.
- VI. **Fondos Verdes Globales No Reembolsables:** que permitan postular de forma directa a ventanillas del Fondo Verde para el Clima (GCF).
- VII. **Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).**
- VIII. **Tasas por Servicios:** Recursos propios generados por la emisión de patentes de uso sustentable, certificaciones de origen amazónico, servicios de investigación técnica, planes de manejo forestal o licencias logísticas estatales dentro de su jurisdicción territorial y servicios turísticos o logísticos estatales.
- IX. **Certificaciones de Origen y Sostenibilidad:** que contemple la creación de una "Tasa de Certificación Amazónica", permitiendo al OEDIS cobrar a las empresas exportadoras por certificar que la castaña el así y otros, provienen de bosques manejados sustentablemente por comunidades indígenas y libres de deforestación, permitiendo generar alta plusvalía en mercados europeos y asiáticos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. (Directrices para el Decreto Reglamentario). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia y en coordinación directa con los actores sociales de la región, promulgará el **Decreto Supremo Reglamentario** en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley, debiendo ceñirse estrictamente a las siguientes directrices:

- I. **Estructura Administrativa Mínima:** Diseñar un organigrama operativo altamente eficiente y desburocratizado con sede en Cobija, priorizando la contratación de profesionales y técnicos locales de la región amazónica.
- II. **Mecanismo de Captación Financiera:** Reglamentar la ingeniería financiera para la apertura de las cuentas bancarias institucionales destinadas a recibir donaciones internacionales, bonos verdes y tasas por servicios.
- III. **Manual de Coordinación AIOC:** Establecer las rutas administrativas e institucionales rápidas para que las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) puedan registrar, postular y ejecutar sus proyectos socioeconómicos de manera directa con el OEDIS-AMAZONIA.
- IV. **Sede y Logística:** Disponer la infraestructura pública inicial en el Municipio de Cobija del departamento de Pando, para el funcionamiento inmediato del organismo, así como el cronograma de instalación de las oficinas de enlace en el departamento de Beni y la Provincia Iturrealde del Departamento de La Paz.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los.....días del mes de del año dos mil veintiséis.

La Paz, 02 de septiembre de 2026

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Romel Mercado Zabala
DIPUTADO PROYECTISTA

